

BOLETÍN DE INGRESO

Recibí de: Jose Montenegro Contreras
Rut. 8.026.620-0

la cantidad de: Monedas y seis mil novecientos
veintiocho pesos. -

para ingresar a: C.F. 53390 C.C. 1100080008

* Por Arriendo terreno \$ 96.628.-
lote "W" en Hacienda \$
Peldehue, mes de Noviembre \$
del 2011 \$

Triplicado

TOTAL \$ 96.628.-

Santiago, 10 de PA de PA

INGRESO CON: 
Ch/N° 7250
Efectivo PA
Banco PA
IMBERTO OSORIO CORNEJO
TCC
Tesorero Jefatura PAF.

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura de Administración PAF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

JOSE FLORENTINO MONTENEGRO CONTRERAS

En Santiago, 31 de octubre del año 2017, comparece, por una parte, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT N° 61.101.045-1, representado por don **PAULO MUÑOZ ROJAS**, chileno, casado, Coronel, cédula de identidad N° 10.046.155-2, según se acreditará, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante "El Arrendador" y/o "propietario"; y por la otra parte, don **JOSE FLORENTINO MONTENEGRO CONTRERAS**, RUT N° 8.026.620-0, trabajador, chileno, domiciliado en Carretera Los Libertadores, kilómetro 23,4, localidad de Esmeralda, comuna de Colina, Región Metropolitana, en adelante "El Arrendatario". Los comparecientes mayores de edad, vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento retazo de terreno, en parte del predio fiscal (PAF-COB), denominado "Hacienda Peldehue", ubicado en Carretera General San Martín, km 33 S/N, sector "Peldehue", comuna de Colina, Región Metropolitana. Asignada al patrimonio de afectación fiscal mediante resolución de comando CJE.CAAE. (R) N°185 de 22 de agosto de 1990, modificada posteriormente por Resolución CJE.CAAE. (R) N° 4180/147/205 de 13 OCT.1998 y Resolución CJE.EMGE.CAAE (R) N° 4180/98/SD de 28.MAR.2000. Inscrita en el

Conservador de Bienes Raíces a fojas 3.656 bajo el N°7.162 en el registro de propiedad del año 1944 y a fojas 40.611, N°37.468 en el registro de propiedad de año 1987, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y reinscrito a fojas 1359 N°2296 el registro de propiedad del año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de los Andes. De acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El objeto del presente contrato es un retazo de terreno en la citada “Hacienda Peldehue”, ubicado en el lote W, a un costado de la carretera Los Libertadores, en el kilómetro 23,4 (veintitrés coma cuatro), localidad de Esmeralda, de 933,8 (novecientos treinta y tres coma ocho) metros cuadrados de superficie, para uso de un taller mecánico y vivienda, por un plazo de un año, desde el 01 de Noviembre del 2017 al 31 de octubre del 2018.

SEGUNDA: RENTA: La renta de arrendamiento será de 3,63 UF (tres coma sesenta y tres unidades de fomento, mensuales, las que serán pagadas en los primeros diez días de cada mes, en forma anticipada, mediante cheque o vale vista. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior.

TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de 1 año, a contar del 01 de Noviembre del 2017 al 31 de octubre del 2018, sin perjuicio de la total tramitación administrativa del presente instrumento. La vigencia se entiende en tanto una de las partes, no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 90 días.

El presente instrumento no admite prorrogas ni renovaciones de ninguna especie.

El no cumplimiento de la restitución del terreno en el plazo antes indicado dará derecho al arrendador a realizar las correspondientes acciones ante tribunales y/o cualquier otro organismo público o privado.

CUARTA: El no cumplimiento de la restitución del terreno en el plazo antes indicado dará derecho al arrendador a realizar las correspondientes acciones ante tribunales y/o cualquier otro organismo público o privado.

QUINTA: A fin de garantizar la conservación de las propiedades y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega un vale a la vista, por la suma de 3,63 UF al valor del día de la firma del presente contrato, otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1. El arrendador se obliga a restituirle a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario. El arrendatario no podrá, en caso alguno.

SEXTA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el terreno y los caminos objeto de este contrato, en las condiciones en que éstos actualmente se encuentran, los que son conocidos y aceptados por el arrendatario.

SÉPTIMA: Son obligaciones del arrendatario:

- 1) El arrendatario no podrá ceder los derechos originados en este contrato, prohibiéndose además la sub-explotación del predio.
- 2) Se prohíbe al arrendatario realizar tala de leña y explotación de carbón.
- 3) Será responsabilidad del arrendatario mantener los permisos sanitarios conforme a la normativa vigente.
- 4) Será responsable de mejorar y mantener en perfecto estado el cerco del área arrendada.

5) Al momento de retirarse del inmueble, el arrendatario deberá entregarlo en perfectas condiciones para ser explotado por la Hacienda Peldehue y libre de basura.

OCTAVA: Todas las mejoras que se introduzcan en el predio por parte del arrendatario, quedarán en beneficio del propietario y no serán motivo de indemnización alguna por parte de éste.

NOVENA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el terreno objeto de este contrato, sin previo aviso, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arrendamiento.

DÉCIMA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o a los animales que se encuentren en el terreno materia de este contrato de arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a. Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b. Por fallecimiento o imposibilidad física del arrendatario.
- c. Por acuerdo de las partes.
- d. Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato.
- e. Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato. Desde la fecha de

notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 90 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMA TERCERA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituye un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.


DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.


DÉCIMA QUINTA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 4 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 2 en poder del propietario y/o arrendador; uno para el arrendatario y otro en el archivo de la Administración de la Hacienda Peldehue.

DÉCIMA SEXTA: La personería del Coronel Paulo Muñoz Rojas, para representar al Comando de Bienestar del Ejército consta en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833 de 03.FEB.2014.

En comprobante, ratifican y firman.




PAULO MUÑOZ ROJAS
Coronel
Jefe Jefatura de Administración PAF


JOSE E. MONTENEGRO CONTRERAS.
Arrendatario
N° 8.026.620-0